
AUTO DE ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 19/06/2025 15:27

 1 archivo adjunto (327 KB)

AUTO DE ADMISION.pdf;



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 16649-ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTENDENCIAS
SOCIEDAD: 5626079 - BERNAL PEREA RAFAEL ANTONIO
REMITENTE: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTAND
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 640-006608
FOLIOS: 9
FECHA: 26-05-2025 11:21:38
AL CONTESTAR CITE:
2025-06-003294
ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso

RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA

Proceso

Reorganización Abreviada - Ley 2437 de 2024

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviada

Expediente

117396

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 2025-01-036405 de 05 de febrero de 2025 enviado a webmaster el 31/enero/2025, persona natural comerciante Rafael Antonio Bernal Perea, solicitó la admisión al proceso de Reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. A partir del 11 de febrero de 2025, entró en vigencia la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025, la cual modificó el Título IV de la Ley 1564 de 2012 en lo referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y estableció otras disposiciones.
3. Por medio del Auto 2025-01-092630 de 07 de marzo de 2025, el Despacho declaro su falta de competencia para estudiar la solicitud de admisión a un trámite concursal de la persona natural comerciante Rafael Antonio Bernal Perea, y, por ende, ordenó al grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la remisión del expediente a la oficina de reparto del juez civil del circuito del domicilio del deudor, de conformidad con lo expresado en la Ley 2445 de 11 de febrero de 2025.
4. Mediante fallo de 31 de marzo de 2025, el Tribunal del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia, determinó, como consecuencia de un conflicto negativo de competencia, que la Superintendencia de Sociedades, es la autoridad competente para estudiar las solicitudes de admisión a un proceso concursal de las persona naturales comerciantes, que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2445 de 2025, es decir, las anteriores al 11 de febrero de 2025, toda vez que, al momento de presentar dicha solicitud, era la autoridad competente para ello.
5. Con Auto 2025-01-258116 de 25 de abril de 2025, el Despacho reasume por competencia, el estudio de la solicitud de admisión al trámite concursal, presentada por la persona natural comerciante Rafael Antonio Bernal Perea, mediante memorial 2025-01-036405 de 05 de febrero de 2025.



6. De acuerdo con la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024, mediante la cual se establece la legislación permanente de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000

SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado.

7. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la persona natural comerciante posee menos de 5.000 SMLV en activos. Por lo tanto, el estudio de la solicitud presentada con memorial 2025-01-036405 de 05 de febrero de 2025 se realizó en los términos de la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024, dispuestos para el proceso de reorganización abreviada
8. A través de oficio 2025-06-002642 del 05 mayo 2025, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante y con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima, se le requirió indicar en la respuesta si desea continuar con el mismo, acogándose a los términos previstos en la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024, o si desiste de la solicitud formulada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
9. A través de radicado No. 2025-01-393082 del 21/05/2025, el deudor complemento la solicitud de subsanación de información.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, la persona natural comerciante RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5626079, domiciliado en la ciudad de FLORIDABLANCA (Santander). La actividad comercial es: 4722-Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados, y 4923-Transporte de carga por carretera. En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 29/febrero/2025 y expedición 28/enero/2025. En el memorial 2025-01-393082 del 21/05/2025, el deudor allega manifestación escrita de continuar con el trámite de solicitud de proceso de reorganización abreviada acogándose a los términos previstos en la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	





En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta solicitud de admisión al proceso de Reorganización, presentado por RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5626079, en calidad de Persona Natural Comerciante.

3. Cesación de pagos

Fuente:

Estado de cumplimiento:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta: • Certificación suscrita por el deudor y contador, en la que manifiestan que deudor se encuentra incumpliendo el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad y estas representan no menos del 10% del pasivo total. • Relación de acreedores vencidos a más de noventa días. • Certificación de proceso ejecutivo hipotecario en juzgado segundo promiscuo del municipio de Charalá Santander	
4. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta certificación suscrita por el deudor y contador, en que manifiestan que deudor lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hago parte del grupo NIIF GRUPO III PYMES, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios	
5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta Certificación suscrita por deudor y contador, en la que manifiestan que el deudor: • NO existen deudas en el pago de seguridad social y aportes parafiscales. • NO tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco • NO tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores.	
6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta Certificación suscrita por deudor y contador, en la que manifiestan que el deudor No cuenta con pasivos pensionales.	
7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta la siguiente información financiera:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 Estado de situación financiera, Estado de resultados certificación y notas.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 Estado de situación financiera, Estado de resultados certificación y notas.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2022	





Estado de situación financiera, Estado de resultados certificación y notas.

8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Página: | 3

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultados comparativo, certificación y notas, corte 30/diciembre/2024.	
9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aportó lo siguiente: • Inventario de activos y pasivos con corte 31/diciembre /2024 • Copia certificado libertad y tradición Finca Bellavista En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta • Aclaración al inventario de activos y corrección ante la Oficina de Cámara de Comercio de Bucaramanga, eliminando la actividad comercial 4923. • Copia certificado libertad y tradición del bien inmueble Villa Residencial Tarragona	
10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aportan las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, entre otras: 1. Debido a las demoras en pagos con los proveedores y clientes, se presentaron retrasos en pagos de créditos, que intentamos solventar en su mayoría con adquisición de créditos financieros que nos permitieron dar cumplimiento a cabalidad con las obras contratadas.	
11. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aportan flujo de caja proyectados a 5 años conforme a las clases de acreencias reconocidas en el proyecto de calificación y el plan de negocios. En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aportan flujo de caja proyectados a 5 años conforme a las clases de acreencias reconocidas en el proyecto de calificación y el plan de negocios, y los ingresos y gastos de la actividad ordinaria.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, obra el plan de negocios del deudor, el cual consiste entre otros: • Periodo de austeridad. • Se considera contratarse únicamente por la obra o labor cuando se haga necesaria para las actividades comerciales de la empresa • Reducir la necesidad de personal de apoyo para cubrir licencias e incapacidades • Estrategias de adquisición de nuevos clientes • Se proyectan un plan de pagos de 5 años que incluye 1 año de gracia y interés del	



se proyectan en plan de pagos de 6 años que incluye 2 años de gracia y meses de IPC.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Página: | 4

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto y la relación de vínculo con el deudor. En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aporta proyecto de determinación de derechos de voto con las correcciones.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aporta Certificación suscrita por deudor y contador, en la que manifiestan que el deudor: • No tiene calidad de CODEUDOR, GARANTE O AVALISTA en ninguna obligación financiera. • Tiene bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 306-18385 ubicado en la vereda de Bellavista - Rural en el Municipio de Charalá, el cual tiene una garantía Hipotecaria a favor del Banco Davivienda desde el año 2008. Bien necesario para la actividad económica.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5626079, y domicilio en Floridablanca (Santander), al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.





Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Tercero. Designar como promotor, al deudor RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5626079, con dirección de notificación indicado en certificado de matrícula en CALLE 151 B # 22 - 28 BARRIO TARRAGONA, Floridablanca (Santander), email rafabernalperea@gmail.com, teléfono celular 3132090467, y debe cumplir con las funciones de acuerdo con la Ley 1116 de 2.006.

Cuarto. Advertir a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo primero. Se advierte a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar al deudor lo siguiente:

- 5.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 5.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
 - 5.2.1. Allegar la actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar).
 - 5.2.2. Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
 - 5.2.3. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que cursen contra la deudora que afecten los bienes





... pago en efectivo, que cubren contra la deuda que afectan los bienes en garantía.

- 5.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.
- 5.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116

Página: | 6

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.

- 5.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

Sexto. Ordenar a deudor con funciones de promotor, lo siguiente:

- 6.1. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 6.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.
- 6.3. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.
- 6.4. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia:
 - 6.4.1. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
 - 6.4.2. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados se advierte que el proyecto de calificación y



que no contempla transacciones, se entenderá que el proceso de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien funja como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

Página: | 7

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



- 7.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 26 de agosto de 2025 a las 9:00 am.

Undécimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Duodécimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 27 de octubre de 2025 a las 9:00 am.

Decimotercero. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no





...registrar se deberán a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Página: | 8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Decimocuarto. Ordenar a la secretaria administrativa regional de esta entidad lo siguiente:

- 14.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 14.2. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 14.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- 14.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 14.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 14.6. Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ

Intendente Regional

Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: N4564

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso
RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA

Proceso
Reorganización Abreviada - Ley 2437 de 2024

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Abreviada

Expediente
117396

I. ANTECEDENTES

- Mediante radicado 2025-01-036405 de 05 de febrero de 2025 enviado a webmaster el 31/enero/2025, persona natural comerciante Rafael Antonio Bernal Perea, solicitó la admisión al proceso de Reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- A partir del 11 de febrero de 2025, entró en vigencia la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025, la cual modificó el Título IV de la Ley 1564 de 2012 en lo referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y estableció otras disposiciones.
- Por medio del Auto 2025-01-092630 de 07 de marzo de 2025, el Despacho declaro su falta de competencia para estudiar la solicitud de admisión a un trámite concursal de la persona natural comerciante Rafael Antonio Bernal Perea, y, por ende, ordenó al grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la remisión del expediente a la oficina de reparto del juez civil del circuito del domicilio del deudor, de conformidad con lo expresado en la Ley 2445 de 11 de febrero de 2025.
- Mediante fallo de 31 de marzo de 2025, el Tribunal del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia, determinó, como consecuencia de un conflicto negativo de competencia, que la Superintendencia de Sociedades, es la autoridad competente para estudiar las solicitudes de admisión a un proceso concursal de las persona naturales comerciantes, que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2445 de 2025, es decir, las anteriores al 11 de febrero de 2025, toda vez que, al momento de presentar dicha solicitud, era la autoridad competente para ello.
- Con Auto 2025-01-258116 de 25 de abril de 2025, el Despacho reasume por competencia, el estudio de la solicitud de admisión al trámite concursal, presentada por la persona natural comerciante Rafael Antonio Bernal Perea, mediante memorial 2025-01-036405 de 05 de febrero de 2025.
- De acuerdo con la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024, mediante la cual se establece la legislación permanente de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000

SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado.

7. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la persona natural comerciante posee menos de 5.000 SMLV en activos. Por lo tanto, el estudio de la solicitud presentada con memorial 2025-01-036405 de 05 de febrero de 2025 se realizó en los términos de la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024, dispuestos para el proceso de reorganización abreviada
8. A través de oficio 2025-06-002642 del 05 mayo 2025, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante y con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima, se le requirió indicar en la respuesta si desea continuar con el mismo, acogándose a los términos previstos en la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024, o si desiste de la solicitud formulada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
9. A través de radicado No. 2025-01-393082 del 21/05/2025, el deudor complemento la solicitud de subsanación de información.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, la persona natural comerciante RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5626079, domiciliado en la ciudad de FLORIDABLANCA (Santander). La actividad comercial es: 4722-Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados, y 4923-Transporte de carga por carretera. En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 29/febrero/2025 y expedición 28/enero/2025. En el memorial 2025-01-393082 del 21/05/2025, el deudor allega manifestación escrita de continuar con el trámite de solicitud de proceso de reorganización abreviada acogándose a los términos previstos en la Ley 2437 de 2024 de 12 de diciembre de 2024.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta solicitud de admisión al proceso de Reorganización, presentado por RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5626079, en calidad de Persona Natural Comerciante.	
3. Cesación de pagos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
eGad-a49G-eDad-a49D-e00d-U490

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta: • Certificación suscrita por el deudor y contador, en la que manifiestan que deudor se encuentra incumpliendo el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad y estas representan no menos del 10% del pasivo total. • Relación de acreedores vencidos a más de noventa días. • Certificación de proceso ejecutivo hipotecario en juzgado segundo promiscuo del municipio de Charalá Santander	
4. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta certificación suscrita por el deudor y contador, en que manifiestan que deudor lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hago parte del grupo NIIF GRUPO III PYMES, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios	
5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta Certificación suscrita por deudor y contador, en la que manifiestan que el deudor: • NO existen deudas en el pago de seguridad social y aportes parafiscales. • NO tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco • NO tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores.	
6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta Certificación suscrita por deudor y contador, en la que manifiestan que el deudor No cuenta con pasivos pensionales.	
7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 Estado de situación financiera, Estado de resultados certificación y notas. Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 Estado de situación financiera, Estado de resultados certificación y notas. Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 Estado de situación financiera, Estado de resultados certificación y notas.	
8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Validar documento Res. 325 19-01-2015
eGad-a49G-eDad-a49D-e00d-U490

Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultados comparativo, certificación y notas, corte 30/diciembre/2024.	
9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aportó lo siguiente: • Inventario de activos y pasivos con corte 31/diciembre /2024 • Copia certificado libertad y tradición Finca Bellavista En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta • Aclaración al inventario de activos y corrección ante la Oficina de Cámara de Comercio de Bucaramanga, eliminando la actividad comercial 4923. • Copia certificado libertad y tradición del bien inmueble Villa Residencial Tarragona	
10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aportan las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, entre otras: 1. Debido a las demoras en pagos con los proveedores y clientes, se presentaron retrasos en pagos de créditos, que intentamos solventar en su mayoría con adquisición de créditos financieros que nos permitieron dar cumplimiento a cabalidad con las obras contratadas.	
11. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aportan flujo de caja proyectados a 5 años conforme a las clases de acreencias reconocidas en el proyecto de calificación y el plan de negocios. En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aportan flujo de caja proyectados a 5 años conforme a las clases de acreencias reconocidas en el proyecto de calificación y el plan de negocios, y los ingresos y gastos de la actividad ordinaria.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, obra el plan de negocios del deudor, el cual consiste entre otros: • Periodo de austeridad. • Se considera contratarse únicamente por la obra o labor cuando se haga necesaria para las actividades comerciales de la empresa • Reducir la necesidad de personal de apoyo para cubrir licencias e incapacidades • Estrategias de adquisición de nuevos clientes • Se proyectan un plan de pagos de 5 años que incluye 1 año de gracia y interés del IPC.	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Validar documento Res. 325 19-01-2015
eGad-a49G-eDad-a49D-e00d-U490

Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto y la relación de vínculo con el deudor. En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aporta proyecto de determinación de derechos de voto con las correcciones.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-036405 de 05/febrero/2025, aporta Certificación suscrita por deudor y contador, en la que manifiestan que el deudor: - No tiene calidad de CODEUDOR, GARANTE O AVALISTA en ninguna obligación financiera. - Tiene bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 306-18385 ubicado en la vereda de Bellavista - Rural en el Municipio de Charalá, el cual tiene una garantía Hipotecaria a favor del Banco Davivienda desde el año 2008. Bien necesario para la actividad económica.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5626079, y domicilio en Floridablanca (Santander), al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
eGad-a49G-eDad-a49D-e0Ud-U490

Tercero. Designar como promotor, al deudor RAFAEL ANTONIO BERNAL PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5626079, con dirección de notificación indicado en certificado de matrícula en CALLE 151 B # 22 - 28 BARRIO TARRAGONA, Floridablanca (Santander), email rafabernalperea@gmail.com , teléfono celular 3132090467, y debe cumplir con las funciones de acuerdo con la Ley 1116 de 2.006.

Cuarto. Advertir a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo primero. Se advierte a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar al deudor lo siguiente:

- 5.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 5.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
 - 5.2.1. Allegar la actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar).
 - 5.2.2. Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
 - 5.2.3. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- 5.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.
- 5.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116

de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.

- 5.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

Sexto. Ordenar a deudor con funciones de promotor, lo siguiente:

- 6.1. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 6.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.
- 6.3. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.
- 6.4. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia:
- 6.4.1. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
- 6.4.2. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien funja como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 7.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 26 de agosto de 2025 a las 9:00 am.

Undécimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Duodécimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 27 de octubre de 2025 a las 9:00 am.

Decimotercero. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co , con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Decimocuarto. Ordenar a la secretaria administrativa regional de esta entidad lo siguiente:

- 14.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 14.2. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 14.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- 14.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 14.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 14.6. Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ

Intendente Regional

Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: N4564

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca